

RESCISIÓN DE CONTRATO

El día 11 de setiembre de 2024, entre POR UNA PARTE: **CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.** (en adelante “el Contratante”), representada en este acto por el Ec. José Luis Puig Folle, titular de la cédula de identidad N° 1.376.455-4 y por el Ing. Ramón Díaz Velazco, titular de la cédula de identidad N° 1.297.316-4, constituyendo domicilio en Rincón 528 piso 5° de la ciudad de Montevideo; Y POR OTRA PARTE: **RAMON C. ALVAREZ S.A** (en adelante “el Contratista”), representada en este acto por el por Ing. Miguel Lacroze, titular de la cédula de identidad número 1.508.739-0 y constituyendo domicilio en la calle Isidoro Larraya 4545 de la ciudad de Montevideo, **CONVIENEN LO SIGUIENTE:**

PRIMERO – ANTECEDENTES

- I) La Corporación Vial del Uruguay S.A. llamó a licitación para la realización de la obra C/51 “Ruta 26, tramo 65k – 70k, 113k – 118k y 141k – 162k”. Luego de analizadas las ofertas presentadas a dicho llamado, el Directorio de la Corporación Vial del Uruguay S.A resolvió adjudicar los trabajos de referencia a la empresa RAMON C. ALVAREZ S.A y suscribió contrato a esos efectos el día 11 de abril de 2011.
- II) Por expediente N° 1796/2016 el MTOP solicita a la Corporación Vial del Uruguay S.A., gestionar una Ampliación de Contrato por los rubros, metrajes y condiciones mencionadas en el expediente. Luego de analizadas las actuaciones anteriores, el día 17 de agosto de 2016 el Directorio de la Corporación Vial del Uruguay S.A, resuelve autorizar la Ampliación de Contrato correspondiente, suscribiéndose el mismo el día 15 de setiembre de 2016.
- III) Por expediente N° 2371/2019 el MTOP solicita a la Corporación Vial del Uruguay S.A., gestionar una Modificación y Ampliación de Contrato por los rubros, metrajes y condiciones mencionadas en el expediente. Luego de analizadas las actuaciones anteriores, el día 28 de agosto de 2019 el Directorio de la Corporación Vial del Uruguay S.A, resuelve autorizar la Ampliación de Contrato correspondiente, suscribiéndose el mismo el día 25 de setiembre de 2019.
- IV) Por expediente N° 1473/2024 el MTOP solicita a la Corporación Vial del Uruguay S.A., se proceda con la Rescisión del Contrato C/51 y ampliaciones posteriores, suscritos con la Empresa Ramón C. Álvarez S.A.
- V) Luego de analizadas las actuaciones anteriores, el día 28 de agosto de 2024 el Directorio de la Corporación Vial del Uruguay S.A, resuelve autorizar la Rescisión solicitada.

SEGUNDO – OBJETO

Por el presente, las partes acuerdan realizar la presente Rescisión del Contrato C/51, que tenía por objeto la “Rehabilitación de Ruta 26 tramos: 65km – 70km, 113km – 118km y 141km – 162km” (Contrato del 11/04/2011), su ampliación para la realización de los trabajos de “Rehabilitación de Ruta 26, tramo 202k500 – 232k500” (Ampliación de Contrato de fecha 15/09/2016) y su modificación y ampliación para desafectar el tramo de “Ruta 26 del 202k000 al 215k000” y rehabilitar el tramo de “Ruta 26, entre las progresivas 215k000 – 232k500” (Modificación y Ampliación de Contrato de fecha 25/09/2019)

La presente Rescisión de Contrato surge a solicitud del MTOP, atento al tiempo transcurrido, las diversas prórrogas de plazo, los trabajos ejecutados y la necesidad de

ejecutar un diferente tipo de obras actualmente y cuenta con la conformidad de la empresa Contratista la cual suscribe el presente documento.

TERCERO – DECLARACIÓN

A partir de la presente Rescisión de Contrato, las partes declaran no tener nada que reclamar por ningún concepto, y luego de obtenida la No Objeción del MTOP al presente documento, se procederá con la devolución de las garantías de fiel cumplimiento de contrato correspondientes.

CUARTO – COMPETENCIA Y JURISDICCION APLICABLE

Las partes aceptan como derecho aplicable a este Contrato el Derecho Privado y la competencia y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Montevideo y renuncian a cualquier otra opción.

QUINTO – DOMICILIOS

Las partes constituyen domicilio a todos los efectos de este contrato en los indicados como suyos en la comparecencia, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se cursen en forma fehaciente.

SEXTO – NO OBJECION DEL CONCEDENTE

Este acuerdo se firma sujeto a la No Objeción por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Para constancia y en prueba de conformidad ambas partes suscriben el presente contrato:

Por CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.

Ing. Ramón Díaz Velazco
Director

Ec. José Luis Puig Folle
Presidente

Por RAMÓN C. ÁLVAREZ SA

Ing. Miguel Lacroze